

RESOLUCIÓN No. 00307

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01591 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01591 de fecha 27 de octubre de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente autorizó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, para realizar tratamiento silvicultural a ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

Que el artículo octavo (8°) de la mencionada Resolución de autorización dispuso al alguno de sus apartes:

ARTÍCULO OCTAVO. – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.*

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 11 de noviembre de 2016, a la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.070.324.573 en calidad de autorizada de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora

RESOLUCIÓN No. 00307

CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985, el mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 29 de noviembre de 2016.

Que mediante radicado 2016ER207908 de fecha 24 de noviembre de 2016, la señora **YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.070.324.573, en calidad de Directora HSEQ del proyecto Inmobiliario denominado “BELGRANO APARTAMENTOS”, presento solicitud de tala de individuos arbóreos dando alcance al radicado inicial 2015ER95438 de fecha 01 de junio de 2015, donde requiere que algunos individuos arbóreos que fueron autorizados mediante resolución No. 01591 de fecha 27 de octubre de 2016, para conservar y para traslado, sean autorizados para tala debido a que interfieren directamente en la construcción del proyecto.

A su vez mediante radicado 2016EE216052 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente dio respuesta a la solicitud antes citada indicando lo siguiente:

“(...) se solicita un cambio respecto a las fichas iniciales, es necesario allegar las fichas 1 y 2 actualizadas, con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación de los árboles superponiendo la obra, debe ser presentada en medio digital y físico. Es de aclarar, que la autorización de Tala se da únicamente en los casos en que el árbol es insalvable, así mismo se debe demostrar claramente en los planos que los árboles interfieren con la obra.

Con relación a la solicitud de Tala para las especies que presentan veda como Pino colombiano, Roble y Nogal, deberá solicitar levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez allegue la documentación, se programará visita para verificar la viabilidad de los cambios de actividades silviculturales para los cincuenta y nueve (59) árboles. De lo contrario, deberá indicar por escrito que la solicitud se realice únicamente para aquellos árboles donde se solicitó tala desde el inicio del trámite (...).”

Finalmente, mediante radicado 2016ER225088 de fecha 19 de diciembre de 2016 la señora **YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.070.324.573, en calidad de Directora HSEQ del proyecto Inmobiliario denominado “BELGRANO APARTAMENTOS”, presento las fichas de los individuos arbóreos para los tratamientos silviculturales de tala, así como un nuevo plano del Proyecto.

RESOLUCIÓN No. 00307

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de enero de 2017, emitió Concepto Técnico N° SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, en virtud del cual establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-00721 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017

Tala de: 1-Abatia parviflora, 4-Acacia melanoxylon, 1-Acer negundo, 1-Brugmansia candida, 2-Cedrela montana, 1-Clusia multiflora, 2-Croton bogotensis, 4- Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 9-Eucalyptus globulus, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 1-Inga bogotensis, 6-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Meriania nobilis, 1-Morella parvifolia, 4-Myrsine guianensis, 3-NN, 1-Otro, 7-Pittosporum undulatum, 5- Prunus capuli, 4-Salix humboldtiana, 13-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 1-Syzigium jambos, 5-Tecoma stans.

Traslado de: 1-Juglans neotropica, 6-Nageiarospiglosii, 2-Quercus humboldtii .

Conservar: 1-Acacia melanoxylon, 2-Alchornea latifolia, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon rigidus, 2-Cedrela montana, 4-Croton bogotensis, 2-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 7-Nageia rospiglosii, 7-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 7-Quercus humboldtii, 5-Sambucus nigra, 1- Schinus molle, 1-Senna viarum

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la

Página 3 de 32

RESOLUCIÓN No. 00307

persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 158.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>158.25</u>	<u>69.29767</u>	<u>\$44.651.956</u>
TOTAL			<u>158.25</u>	<u>69.29767</u>	<u>\$44.651.956</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$255.806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00307

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los**

RESOLUCIÓN No. 00307

manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

Página 6 de 32

RESOLUCIÓN No. 00307

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00307

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *"(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y*

RESOLUCIÓN No. 00307

zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas*

RESOLUCIÓN No. 00307

verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que dentro del expediente SDA-03-2016-1510 obra copia de recibo de pago N° 3537894 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el interesado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de EVALUACIÓN “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-07867 de fecha 26 de octubre de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), por lo que existe un saldo pendiente por consignar a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$65.723), el cual deberá consignar bajo el código E-08-815, “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

De igual manera, el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, aclara que el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), el cual deberá consignar bajo el código E-08-815, “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

También, se observa que dentro del expediente SDA-03-2016-1510 obra copia del recibo de pago N° 3537899 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el interesado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., consignó la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE

RESOLUCIÓN No. 00307

(\$125.004), por concepto de SEGUIMIENTO “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código S-09-915.

Sin embargo, en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806), por lo que existe un saldo pendiente por consignar a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente por valor de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$130.802), el cual deberá consignar bajo el código S-09-915, “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta que el solicitante no aportó el acta de aprobación de diseño paisajístico, por lo tanto, se entiende como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's; se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.651.956), equivalente a un total de 158.25 IVP's y 69.29767 SMLMV para el año 2017.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala No generan madera comercial, el autorizado No requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que de igual manera mediante radicado 2016ER159124 de fecha 14 de septiembre de 2016, la señora YOHANA ALEXANDRA GIRALDO LÓPEZ, adjunto Plan de Manejo de Avifauna para desarrollar dentro del presente trámite, sin embargo, debido hubo una significativa variación en los tratamientos silviculturales objeto del presente trámite, se requiere que el interesado, presente nuevo Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00307

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo **PRIMERO** de la parte resolutive de la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para llevar a cabo la **TALA** de noventa y un (91) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo **SEGUNDO** de la parte resolutive de la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para llevar a cabo el **TRASLADO** de nueve (9) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO.- En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos

RESOLUCIÓN No. 00307

arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo **TERCERO** de la parte resolutive de la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, para **CONSERVAR** cuarenta y siete (47) individuos arbóreos, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 170 N° 56-45 identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-61006 y cedula catastral numero 169 A 54 7, localidad suba de la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
1	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.3	5	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
2	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.1	5	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
3	Acacia japonesa	0.45	7	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

4	Eucalipto común	0.25	7	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
5	Cipres, Pino cipres, Pino	0.3	7	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
6	Acacia japonesa	0.35	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
7	Acacia japonesa	0.5	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
8	Urapán, Fresno	1.4	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
9	Acacia japonesa	0.5	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
10	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.4	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
11	Sauco	0.05	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
12	Sauco	0.05	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00307

13	Guayacan de Manizales	0.2	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
14	Guayacan de Manizales	0.2	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
15	Araucaria	0.15	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
16	Chicala, chirlobirto, flor amarillo	0.2	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
17	Cipres, Pino cipres, Pino	1.5	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
18	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.1	60	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
19	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
20	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
21	Sauco	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
22	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
23	Sauco	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

							cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
24	NN	0.25	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
25	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.2	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
26	Cerezo, capuli	0.25	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
27	Pomaroso	0.29	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
28	Guayacan de Manizales	0.1	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
29	Guayacan de Manizales	0.15	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
30	Guayacan de Manizales	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
31	Caucho sabanero	0.05	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

							en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
32	Duraznillo, velitas	0.1	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
33	Cucharo	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
34	Cucharo	0.35	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
35	Sauco	0.25	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
36	Gaque	0.05	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
37	Cipres, Pino cipres, Pino	0.45	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
38	Cipres, Pino cipres, Pino	0.2	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
39	Cerezo, capuli	0.2	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

							en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
40	Guayacan de Manizales	0.6	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
41	Roble	0.1	15	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
42	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
43	NN	0.14	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
44	Magnolio	0.3	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
45	Amarrabollo	0.1	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
46	Sauco	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
47	Sauco	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

48	Sauce lloron	0.8	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
49	Sauce lloron	0.3	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
50	Sauce lloron	0.4	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
51	Sauce lloron	0.25	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
52	Sauco	0.24	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
53	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.1	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
54	Eucalipto común	1.5	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
55	Urapán, Fresno	0.8	15	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

56	Guayacan de Manizales	0.1	15	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
57	Sauco	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
58	Sauco	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
59	Urapán, Fresno	0.5	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
60	Sauco	0.24	12	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
61	Roble	0.1	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
62	Sangregao, drago, croto	0.5	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
63	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.35	12	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
64	Roble	0.05	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
65	Cerezo, capuli	0.4	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00307

66	Eucalipto común	0.4	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
67	Eucalipto común	0.15	10	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
68	Eucalipto común	0.2	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
69	Eucalipto común	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
70	Sangregao, drago, croto	0.1	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
71	Roble	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
72	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
73	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
74	Roble	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
75	Roble	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
76	Roble	0.12	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
77	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00307

							interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	
78	Sauco	0.15	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
79	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.1	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
80	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.15	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
81	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.15	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
82	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.05	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
83	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.12	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
84	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.14	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
85	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.16	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
86	Laurel de cera (hoja pequeña)	0.15	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
87	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.18	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00307

88	Guayacan de Manizales	0.15	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
89	Eucalipto común	1.5	20	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
90	Caucho sabanero	0.2	20	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
91	Urapán, Fresno	1	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
92	Urapán, Fresno	1	12	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
93	Urapán, Fresno	0.5	12	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
94	Caucho sabanero	0.45	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
95	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.23	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

96	Eucalipto común	0.6	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
97	Eucalipto común	0.6	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
98	Arce	0.3	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
99	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.2	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
100	Nogal, cedro nogal, cedro negro	0.3	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
101	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
102	Cerezo, capuli	0.2	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
103	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.23	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
104	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.23	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

							en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
105	Cajeto, garagay, urapo	0.15	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
106	Urapán, Fresno	0.22	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
107	Eucalipto común	1.2	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
108	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
109	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.1	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
110	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.09	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
111	Cerezo, capuli	0.3	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
112	Brevo	0.05	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

113	NN	0.02	2	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
114	Callistemo	0.03	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
115	Otro	0.05	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
116	Sauco	0.1	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
117	Borrachero blanco	0.08	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
118	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.02	2	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
119	Cucharo	0.04	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
120	Cucharo	0.02	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
121	Cerezo, capuli	0.02	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

122	Sauco	0.05	5	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
123	Roble	0.05	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Traslado
124	Falso pimiento	0.02	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
125	Sauco	0.02	2	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
126	Roble	0.05	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
127	Guayacan de Manizales	0.02	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
128	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.03	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
129	Sauco	0.06	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
130	Guayacan de Manizales	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
131	Sangregao, drago, croto	0.04	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
132	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.04	8	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00307

							interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	
133	Sangregao, drago, croto	0.02	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
134	Sauco	0.03	6	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
135	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
136	Algodoncillo	0.06	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
137	Pino colombiano, pino de pacho, pino romeron	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
138	Algodoncillo	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
139	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
140	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
141	Guamo santafereño	0.04	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
142	Caucho de la india, caucho	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00307

143	Acacia japonesa	0.1	2	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
144	Alcaparro doble	0.02	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
145	Falso pimiento	0.04	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
146	Sauco	0.1	3	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado	Conservar
8801	Eucalipto común	0.2	4	0	Bueno	Interior del predio	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y en especial la interferencia del individuo con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio privado, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo **CUARTO** de la parte resolutive de la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. - la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017, consignando por concepto de compensación la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.651.956), equivalente a un total de 158.25 IVP's y 69.29767 SMLMV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de

Página 29 de 32

RESOLUCIÓN No. 00307

consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1510**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: Modificar el artículo **QUINTO** de la parte resolutive de la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, consignar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$190.726), bajo el código E-08-815. “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-7867 de fecha 26 de octubre de 2016 y SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1510** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO: Modificar el artículo **SEXTO** de la parte resolutive de la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$130.802), bajo el

Página 30 de 32

RESOLUCIÓN No. 00307

código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00721 de fecha 07 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1510** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 1591 de fecha 27 de octubre de 2016 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ** identificada con NIT 800.142.383-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 o por quien haga sus veces, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – JEAN BOTTAGISIO**, en la Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3, de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **INVERSIONES G&R S.A.S** identificada con NIT. 820.003.863-8, a través de su representante legal, el señor **JOSE LUIS APONTE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.083, o por quien haga sus veces, en la Carrera 47 A N° 96 – 41 Oficina 608 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 00307

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 10 días del mes de febrero de 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1510

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE FECHA EJECUCION: 8/02/2017

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 8/02/2017

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA C.C: 91101591 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2017
SALAZAR

Aprobó y firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA C.C: 91101591 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 10/02/2017
SALAZAR